



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa BAZAN, ANTONIO UBALDO c/ ANSES s/ RETIRO POR INVALIDEZ (ART 49 P.4. LEY 24,241)”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que según conocida jurisprudencia del Tribunal, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de su decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al recurso extraordinario (Fallos: 310:819; 316:3130; 324:3948, entre muchos otros).

2°) Que surge del escrito presentado con fecha 1° de octubre de 2025 y de la documentación acompañada que la parte recurrente en la queja, después de su interposición, otorgó el beneficio de retiro transitorio por invalidez, con fecha de alta en agosto de 2021.

3°) Que con dicho acto la demandada ha dado cumplimiento a la sentencia dictada por la alzada sin que surja que el organismo haya hecho reserva oportuna de continuar con el trámite de la apelación ante esta Corte ni manifestado condicionamiento alguno para el pago de la jubilación.

4°) Que en autos no se ha decretado ni trabado embargo, de modo que el pago no ha sido consecuencia de una ejecución forzada.

5°) Que, en tales condiciones, la señalada conducta procesal de la ANSES importa una renuncia o desistimiento tácito de su recurso federal y vuelve inoficioso todo pronunciamiento al respecto (Fallos: 297:40; 304:1962; 311:2744; 339:727; 344:564, entre muchos otros).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por la ANSeS, representada por la **Dra. Liliana Inés Castillo**.
Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala I**.